



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Sexta de Decisión
Magistrado Ponente Rafael Darío Restrepo Quijano

Medellín, once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ESPINOSA CHAVARRÍA
DEMANDADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA y otro.
RADICADO: 050012333000 2025-00718 00

ASUNTO: *Admite tutela y niega medida provisional.*

El señor **JUAN CARLOS ESPINOSA CHAVARRÍA**, en nombre propio, interpuso acción constitucional de tutela, en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA** y de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, con el fin de obtener la protección y amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad para acceder a la función pública y al trabajo.

De igual forma, solicita como **medida provisional** que se ordene a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que “*se abstenga de remitir la lista conformada mediante los Acuerdos CSJANTA25-85 del 8 de mayo de 2025 y CSJANTA25-102 del 16 de mayo de 2025 al Juzgado 9 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín o en el evento de haberse ya remitido la misma requiera al Juzgado 9 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia realizar el nombramiento de las personas indicadas en la lista*”.

En primer lugar, por reunir los presupuestos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto Ley 2591 de 1991, **SE ADMITIRÁ** la presente acción constitucional

Además, teniendo en cuenta lo indicado por el accionante en los hechos, este despacho judicial **VINCULARÁ** al presente trámite constitucional al **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN**, y a todas las **PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE CANDIDATOS DESTINADA A PROVEER EL CARGO VACANTE DE ASISTENTE JURÍDICO DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ESPINOSA CHAVARRÍA
DEMANDADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA Y OTRO
RADICADO: 050012333000 2025 00718 00

(CÓDIGO 260105) EXISTENTE Y OFERTADA EN EL MES DE JULIO DE 2023, EN EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN

En segundo lugar, con relación a la medida provisional, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece que:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Al respecto, la Corte Constitucional, ha sostenido que la medida provisional es un instrumento al cual pueden acudir las partes para proteger un derecho fundamental que se estima amenazado, y con ella, evitar la consumación del daño o su agravamiento, y que, en caso de no existir elementos de juicio que le permitan al juez de tutela evidenciar una posible vulneración de los derechos antes de proferirse el fallo, es procedente denegar la medida solicitada¹.

En consecuencia, esta Sala considera que, de los documentos obrantes en el plenario, no se observa que el accionante se encuentre en el primer lugar de las listas publicadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante los Acuerdos CSJANTA25-85 del 8 de mayo de 2025 y CSJANTA25-102 del 16 de mayo de 2025.

¹ Sentencia T-733 de 2013.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ESPINOSA CHAVARRÍA
DEMANDADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA Y OTRO
RADICADO: 050012333000 **2025 00718** 00

Además, se considera que, la medida solicitada es improcedente porque no se advierte un perjuicio irremediable que no pueda ser conjurado durante el término con que cuenta la Sala de Decisión para proferir la correspondiente sentencia, en consecuencia, será negada.

En mérito a lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA propuesta por el señor **JUAN CARLOS ESPINOSA CHAVARRÍA**, en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA** y de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN**, y a todas las **PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE CANDIDATOS DESTINADA A PROVEER EL CARGO VACANTE DE ASISTENTE JURÍDICO DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19 (CÓDIGO 260105) EXISTENTE Y OFERTADA EN EL MES DE JULIO DE 2023, EN EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN.**

TERCERO: Se ordena notificar a la autoridad accionada y a los vinculados de esta decisión, conforme al artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 por el medio más eficaz, con la advertencia de que dentro del término de **dos (2) días** puede pronunciarse sobre los hechos que se plantearon como soporte de la petición de amparo y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ORDENAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, publicar en su página web la existencia de la presente acción constitucional junto con el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos, así como notificar a las direcciones de correo electrónico de las personas que conforman la lista de candidatos destinada a proveer el cargo vacante de asistente jurídico del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19 (código 260105) existente y ofertada en el mes de julio

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ESPINOSA CHAVARRÍA
DEMANDADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA Y OTRO
RADICADO: 050012333000 **2025 00718** 00

de 2023, en el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.

QUINTO: La contestación de la acción de amparo y los demás documentos que sean allegados a este proceso, deberán ser enviados a través de la ventanilla virtual de SAMAI o a la dirección electrónica dispuesta por esta Corporación para la recepción de memoriales dirigidos a procesos especiales: recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Por secretaría sùrtase la notificación de la presente providencia en virtud de lo regulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en armonía con las disposiciones contenidas en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado por Samai)

RAFAEL DARÍO RESTREPO QUIJANO
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR